República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA –**, en su calidad de endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la persona natural **CARLOS ADRIANO ALVARADO GONZALEZ**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al Pagaré No. 3458394 (fls. 1 a 3), las siguientes sumas de dinero:

1. $143.807.506.00, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciese.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería a la sociedad **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS**, en virtud del endoso en procuración conferido.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)

PVM/2022-159

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **CARLOS ADRIANO ALVARADO GONZALEZ**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

   Ofíciese. Limitando la medida en la suma de $224.711.259,00.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)

PVM/2022-159